



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 217/17

### DECRETOS GOBIERNO NACIONAL - JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO - CORTE CONSTITUCIONAL

#### I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, A PREPARAR Y ENVIAR EL INFORME LOCAL Y EL INFORME MAESTRO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA - INFORME PAÍS POR PAÍS (MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1.2.2.1.2. Y 1.2.2.1.3. DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 2 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1, SE SUSTITUYEN LOS CAPÍTULOS 2, 3 Y 4 DEL TÍTULO 2 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 Y EL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 3 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1, Y SE MODIFICA EL EPÍGRAFE DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 2 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO. EN MATERIA TRIBUTARIA) - [Decreto 2120 del 15 de diciembre de 2017](#)**
- **DA APLICACIÓN PROVISIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE MENDOZA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EL 21 DE JULIO DE 2017 - [Decreto 2111 del 15 de diciembre de 2017](#)**



## II. CONSEJO DE ESTADO

### 2.1 DECRETA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARCIAL DEL ARTÍCULO 14 (DEFINICIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERÍA) DEL DECRETO 1794 DE 2013<sup>1</sup>, EN LAS EXPRESIONES “AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CONTRATANTE” Y “SIN QUE SE GENERE CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL CONSUMIDOR DE DICHS ALIMENTOS Y BEBIDAS”

Al respecto precisó:

*“Ahora, en relación con el servicio integral de cafetería, se repite que, la Ley 1607 de 2012 cuando utiliza la expresión “integral” precisa que dentro de ese servicio se incluyen todas las actividades que lo comprendan.*

*Repárese que dicho servicio fue definido por la norma reglamentaria como “la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas”.*

*La Sala considera que cuando el decreto define el servicio integral de cafetería como el prestado “al interior de las instalaciones del contratante”, desconoce lo dispuesto en la norma superior, porque el artículo 462-1 del Estatuto Tributario lo establece sobre todas aquellas actividades que comprendan ese servicio, sin restringirlo a esa circunstancia de lugar.*

*De ahí que el servicio no solo pueda prestarse en las instalaciones del contratante sino en cualquier otra indicada por éste.*

*Por tanto, se declarará la suspensión provisional de la expresión “al interior de las instalaciones del contratante”.*

*Finalmente, en cuanto a la exigencia de la norma reglamentaria referida a que el servicio no genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas, la Sala considera que restringe el alcance dado por la ley.*

*Lo anterior, porque el artículo 462-1 del Estatuto Tributario no exceptúa de la base gravable especial de IVA aquellos servicios de cafetería en el que se cobren los productos al consumidor, sino que de forma general, hace referencia a los “servicios de cafetería”, lo que incluye todas sus modalidades, sin exclusión alguna.*

---

<sup>1</sup> “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012 “por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”



*En ese sentido, la norma acusada más que definir el servicio integral de cafetería, lo que establece es una restricción para determinar ese concepto, que la ley objeto de reglamentación no previó.*

*Con ello, el decreto reglamentario desconoció la sujeción que debe tener a la ley, pues, de una parte, las normas de rango inferior no pueden contrariar a las de superior jerarquía, y de otra parte, no existe ninguna razón que justifique restringir la definición de servicio integral de cafetería a aquellos que generen contraprestación al consumidor.*

*De esta manera, la actividad reglamentaria estaba limitada por la norma legal, cuya finalidad no era otra que establecer una base gravable especial de IVA sobre todas las actividades que comprende el servicio de cafetería, sin exclusión alguna.*

*En consecuencia, procede la suspensión parcial del artículo 14 del Decreto 1794 de 2013, únicamente sobre la definición del servicio integral de cafetería en las expresiones “al interior de las instalaciones del contratante” y “sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas”, por las razones expuestas en esta providencia”. (Auto del 7 de diciembre de 2017, expediente 23254).*

- 2.2 REITERA QUE EN LOS CASOS DE DEVOLUCIONES AMPARADAS MEDIANTE PÓLIZA DE GARANTÍA (ARTÍCULO 860 E.T.), LA RESOLUCIÓN SANCIÓN ES EL ACTO QUE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN Y ORDENA EL CORRESPONDIENTE REINTEGRO Y, POR ENDE, EL QUE DETERMINA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SANCIÓN DEBE SER NOTIFICADA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA QUE PUEDA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. (Sentencia del 6 de diciembre de 2017, expediente 23126).**
- 2.3 PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, Y TENIENDO EN CUENTA LA INAPLICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN SSPD-20131300029415 DEL 1º DE AGOSTO DE 2013 POR ILEGAL, CONFIRMA LA NULIDAD PARCIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS, TODA VEZ QUE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, AL LIQUIDAR LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A CARGO DE LIME POR EL AÑO GRAVABLE 2013, SE EXCEDIÓ EN SU FACULTAD IMPOSITIVA, YA QUE TOMÓ COMO BASE GRAVABLE GASTOS QUE NO ESTÁN ASOCIADOS AL SERVICIO SOMETIDO A**



**REGULACIÓN<sup>2</sup>, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994. (Sentencia del 6 de diciembre de 2017, expediente 23132).**

**III. CORTE CONSTITUCIONAL**

Mediante [Comunicado de Prensa No 58 del 28 y 29 de noviembre de 2017](#) informa que frente al Proyecto de Ley 55 de 2014 Senado / 195 de 2014 Cámara, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, adoptó la siguiente decisión:

*“PRIMERO.- DECLARAR no cumplida la exigencia del artículo 167 de la Constitución Política, en relación con la participación del Ministro del ramo dentro del trámite consistente en rehacer e integrar el Proyecto de Ley 055 de 2014 Senado – 195 de 2014 Cámara, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario”.*

*SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente contentivo del Proyecto de Ley 055 de 2014 Senado – 195 de 2014 Cámara, al Congreso de la República -Senado-, con el fin de que rehaga e integre el proyecto de conformidad con la Sentencia C-284 de 2016, en los términos del inciso 4º del artículo 167 de la Constitución. En consecuencia, una vez realizado el procedimiento legislativo, con sujeción estricta a esta norma, el Congreso debe remitirlo nuevamente a esta Corporación para fallo definitivo.*

*TERCERO.- REITERAR que el numeral 1º del artículo 55 del mencionado proyecto de ley es INEXEQUIBLE tal como fue declarado en la sentencia C-284 del 2016 y por la misma razón, no puede hacer parte del texto del proyecto de ley mencionado en el numeral primero.*

*CUARTO.- DECLARAR que los artículos 33, 101, 102, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 254, a que se refiere el inciso 2º del artículo 265, relativos al procedimiento reflejado en el nuevo Código General Disciplinario, entrarán en vigencia dieciocho (18) meses después de la Promulgación del Proyecto de Ley 055 de 2014 Senado – 195 de 2014 Cámara, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la*

---

<sup>2</sup> 7505 - servicios personales, 7510-generales, 7517-arrendamientos, 753508-licencia de operación del servicio, 753513-comité de estratificación, 7540-órdenes y contratos de mantenimiento y reparaciones, 7542-honorarios, 7545-servicios públicos, 7550-materiales y otros costos de operación, 7560-seguros y 7570-órdenes y contratos por otros servicios, que hacen parte del grupo 75- costos de producción.



*Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario".(EXPEDIENTE OG-151-SENTENCIA C-704/17 Noviembre 29 - M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo).*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

19 de diciembre de 2017